



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 3 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210105900	Ejecutivo Singular	Coopcreser	Wilmer Antonio Garcia Caro	01/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06
08001418901320210106300	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan	Calixto Manuel Arrieta Castro	01/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06
08001418901320210020900	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan	Rafael Santos Gonzales Cerpa	01/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06
08001418901320230049800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gloria Eloisa Rosero España	01/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 3 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

a7bdb5ab-578f-4c6e-8aa1-8b5a13db8824



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 3 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230052800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jenifer Mendoza Guerrero	02/04/2024	Auto Ordena - Emplazamiento De La Parte Demandada Jenifer Mendoza Guerrero. C.C No. 55.222.822
08001418901320220074100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Progressa	Wilson Garcia Villa	01/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06
08001418901320240005000	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Adriana Yeritza Rodriguez Vizcaino	02/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 04
08001418901320240004100	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Estrada Diaz Gerkin Rafael	02/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 04
08001418901320240005400	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Paola Johanna Rodriguez Guerrero	02/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 04
08001418901320240003700	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Sergio Lopez Zequeira	02/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 04
08001418901320240004600	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Yarenis Esther Romero Figueroa	02/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 04

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 3 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

a7bdb5ab-578f-4c6e-8aa1-8b5a13db8824



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 3 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200046000	Ejecutivo Singular	Meico Sa	Felix Torres Perez	01/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06
08001418901320230030700	Ejecutivo Singular	Meico Sa Y Otro	Anner Barroso Mercado , Oh Gloria S.A.S	01/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06
08001418901320220041200	Ejecutivo Singular	Ramiro Manuel Gonzalez Alvarez	Jaime Martinez Baños	01/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06
08001418901320230020700	Ejecutivo Singular	Sally Viviana Donado Wilches	Rafael De Jesus Charris Rosellon , Robert Pino Daza	02/04/2024	Auto Decide - Dar Apertura A Tramite Incidental 04
08001418901320230020700	Ejecutivo Singular	Sally Viviana Donado Wilches	Rafael De Jesus Charris Rosellon , Robert Pino Daza	02/04/2024	Auto Decide - Responder Aclaracion - Tener Por Notificado Demandado 04
08001418901320230041000	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Angel Miguel De Hoyos Osorio , Rafael Enrique Herrera Escorcia	01/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 3 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

a7bdb5ab-578f-4c6e-8aa1-8b5a13db8824



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 3 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230102400	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Santander Galvis Urango, Juan Carlos Galvis Herrera	02/04/2024	Auto Niega - Solicitud De Aclaracion O Correccion - Rrquiere 04
08001418901320230004600	Ejecutivo Singular	Vladimir Pereira Rosales	Brian Albeiro Bautista Jaraba	01/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06
08001400302220180089500	Procesos Ejecutivos	Rf Encore S.A.S.	Marlon Machado Herrera	01/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - 06
08001418901320240034900	Tutela	Eliana Del Carmen Saenz Altamar	Sura E.P.S..-	02/04/2024	Auto Admite

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 3 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

a7bdb5ab-578f-4c6e-8aa1-8b5a13db8824



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICADO: 08001418901320240004600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S NIT. No. NIT. 900.516.574 - 6
DEMANDADA: YARENIS ESTHER ROMERO FIGUEROA C.C. No 1.143.448.365

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual fue remitido por la oficina judicial, correspondiéndonos por reparto y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión.

Barranquilla, abril 02 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En el poder conferido, el asunto no está claramente determinado e identificado¹, siendo que se indica el cobro de la obligación contenida en “pagaré 123551,”, sin que mismo coincida con el número del título aportado, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder debidamente conferido
2. Así mismo, la parte actora deberá aclarar las pretensiones y hechos de su demanda, según los arts. 4 y 5° del art. 82 del C.G del P, ya que el título aportado y la fecha de su vencimiento, no corresponde a lo enunciado en el libelo.
3. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
4. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP

En virtud de lo reseñado se mantendrá en secretaria la presente demanda, a fin de que se subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver folio 25. 01Demanda.ExpedienteDigital

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe2ed85255fd191c5e691fa7aaed1035e600e90f66f04f688c7bfa155e9bc**

Documento generado en 02/04/2024 02:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320240004100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S NIT. No. NIT. 900.516.574 - 6
DEMANDADA: ESTRADA DIAZ GERKIN RAFAEL C.C. No 8.639.724

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual fue remitido por la oficina judicial, correspondiéndonos por reparto y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión.

Barranquilla, abril 02 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En el poder conferido, el asunto no está claramente determinado e identificado¹, siendo que se indica el cobro de la obligación contenida en “pagaré 115741,”, sin que mismo coincida con el número del título aportado, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder debidamente conferido
2. Así mismo, la parte actora deberá aclarar las pretensiones y hechos de su demanda, según los arts. 4 y 5° del art. 82 del C.G del P, ya que el título aportado y la fecha de su vencimiento, no corresponde a lo enunciado en el libelo.
3. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
4. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP

En virtud de lo reseñado se mantendrá en secretaria la presente demanda, a fin de que se subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver folio 25. 01Demanda.ExpedienteDigital

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edb9b554511377bdc655c8319ef975b11dc6bbb84e2cf1a458ad6185b938f01**

Documento generado en 02/04/2024 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICADO: 08001418901320240003700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S NIT. No. NIT. 900.516.574 - 6
DEMANDADA: SERGIO LOPEZ ZEQUEIRA C.C. No 1.067.806.418

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual fue remitido por la oficina judicial, correspondiéndonos por reparto y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión.

Barranquilla, abril 02 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En el poder conferido, el asunto no está claramente determinado e identificado¹, siendo que se indica el cobro de la obligación contenida en “pagaré 126868,”, sin que mismo coincida con el número del título valor aportado, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder debidamente conferido
2. Así mismo, la parte actora deberá aclarar las pretensiones y hechos de su demanda, según los arts. 4 y 5° del art. 82 del C.G del P, ya que el título aportado y la fecha de su vencimiento, no corresponde a lo enunciado en el libelo.
3. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
4. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP

En virtud de lo reseñado se mantendrá en secretaria la presente demanda, a fin de que se subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver folio 26. 01Demanda.ExpedienteDigital

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f710243b69362c1be3b723513056adf0d0a50b7487546c405a83a6f74c7f55**

Documento generado en 02/04/2024 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08001418901320230102400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A NIT No 860.043.186-6
DEMANDADO: JUAN CARLOS GALVIS HERRERA C.C No. 72.195.233
SANTANDER GALVIS URANGO C.C No. 6.638.946
SEÑOR JUEZ

INFORME SECRETARIAL

A su despacho el presente proceso en el cual está pendiente por resolver solicitud de corrección de auto de fecha 18 de marzo de 2024, presentada por el apoderado de la parte demandante, desde correo inscrito en Sirna. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, abril 02 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, en memorial de 18 de marzo de 2024, la apoderada de la parte demandada solicita corrección del auto de 28 de febrero de 2024, mediante el cual se libra mandamiento de pago, indicando que la representación legal de la entidad demandante la ejerce la Dra. GLADYS DE JESUS ARROYO ARRIETA, y no SEBASTIAN MONTOYA CHAR, tal se expresó en el referido auto.

Revisado el expediente y el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, se encuentra que la Dra. GLADYS DE JESUS ARROYO ARRIETA, no ostenta calidad de representante legal de la entidad, sino de apoderada general, según Escritura Pública¹, como en efecto sí lo es el Dr. SEBASTIÁN MONTOYA CHAR, Miembro Principal de la JUNTA DIRECTIVA, tal como se establece en el acápite representación legal del documento de ley², en el que se expresa: "*Tienen el carácter de administradores de la sociedad para todos los efectos legales el representante legal y sus suplentes y los miembros de Junta Directiva.*"³ Así las cosas, no se encuentra motivo alguno de aclaración o corrección del auto en mención.

Adicionalmente se observa, la parte demandante no ha realizado las diligencias pertinentes para la notificación de la parte demandada. Por lo que, se le concederá a la parte ejecutante el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, para que proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación de la parte demandada y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío, so pena, desistimiento tácito de la presente acción en aplicación a lo establecido en el núm. 1° del art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

¹ Véase folio 29 de 01Demanda. Expediente

² Véase folio 23 de 01Demanda. Expediente

³ Véase folio 19 de 01Demanda. Expediente



1. Denegar la solicitud de aclaración o corrección del auto que libró mandamiento de pago el 28 de febrero hogaño dentro del presente asunto, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación de la parte demandada y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío.
3. PREVÉNGASE que, si no se cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c6fae29a0482df9aed4bd4acbc6b47da28419492d2b03f456470962aa24a61**

Documento generado en 02/04/2024 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 08001418901320230052800
PROCESO: EJECUTIVO
ACCIONANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-
COPHUMANA NIT No. 900.528.910-1
ACCIONADO: JENIFER MENDOZA GUERRERO. C.C No. 55.222.822.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante, allego en fecha 29 de noviembre de 2023, respuesta al requerimiento realizado en auto firmado el 11 de noviembre de 2023, allegando las respectivas constancias al expediente de a las actuaciones que ha adelantado para tratar de obtener los datos de notificación de la demandada JENIFER MENDOZA GUERRERO. C.C No. 55.222.822, solicitando emplazamiento. Sírvase decidir.

Barranquilla, abril 02 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Frente a lo anterior, y una vez revisado el expediente y los escritos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, se observa que, se acreditó el intento de notificación fallido del demandado, y en vista que se desconoce otro lugar de domicilio, el despacho procederá a ordenar el emplazamiento, de conformidad con lo establecido con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, el cual establece que: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Ordénese el emplazamiento de la parte demandada JENIFER MENDOZA GUERRERO. C.C No. 55.222.822, para notificar el mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2023, en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
2. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>

Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla
– Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502da86a68c7f86a652bb891934505bde80d85334cc57067c920e5504d17ac03**

Documento generado en 02/04/2024 02:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2023-0049800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: GLORIA ELOISA ROSERO ESPAÑA C.C 59.674.261

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.030.597.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$1.030.597.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de UN MILLÓN TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.030.597⁰⁰)

Barranquilla, abril 01 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.030.597⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d268ea662aba93aa438e00b5284bbfe892e8e5b5a36d5be00c29efff6f6a59**

Documento generado en 01/04/2024 02:47:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2023-0004100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860.002.180-7
DEMANDADO: ANGEL MIGUEL DE HOYOS OSORIO C.C 1.001.945.213
RAFAEL ENRIQUE ESCORCIA C.C 2.000.002.852

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$273.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$273.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$273.000⁰⁰)

Barranquilla, abril 01 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$273.000⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea39cdda7050a0c6e4ed8192408fc4e18c509e0d7884914fb0dd00f9592966**

Documento generado en 01/04/2024 02:47:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2023-0030700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT 900.200.960-9
DEMANDADO: ANNER BARROSO MERCADO C.C 1.001.548.075

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$655.891.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$655.891

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y UN PESOS M/L (\$655.891⁰⁰)

Barranquilla, abril 01 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y UN PESOS M/L (\$655.891⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84f7fe8d430edbe0527a8d4806de53e401d53a207595597ade88109d4d03acf**

Documento generado en 01/04/2024 02:47:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001418901320230020700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SALLY VIVIANA DONADO WILCHES C.C No. 22.699.005
DEMANDADO: RAFAEL DE JESUS CHARRIS ROSELLON C.C No. 1.143.450.717
ROBERT PINO DAZA C.C. No. 1.143.452.505

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, informo a usted que el demandado, RAFAEL DE JESUS CHARRIS ROSELLON C.C No. 1.143.450.717, solicita aclarar el monto o porcentaje aplicable a la medida cautelar. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 02 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Atendiendo el anterior informe secretarial, se evidencia solicitud interpuesta por el demandado RAFAEL DE JESUS CHARRIS ROSELLON C.C No. 1.143.450.717, en la cual solicita aclaración sobre la medida ordenada por el despacho en el mandamiento de pago de junio 14 de 2023, proferido en su contra.

Para resolver, como es conocimiento del memorialista, en la referida providencia se dispuso medida cautelar limitada a *“la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que perciban los demandados RAFAEL DE JESUS CHARRIS ROSELLON C.C No. 1.143.450.717 y ROBERT PINO DAZA C.C. No. 1.143.452.505. C.C. No. 1.045.706.865, en calidad empleados de VOLTAJE”*.

Posteriormente, en providencia de octubre 18 de 2023, se resolvió en el numeral 2 de su parte resolutive *“Ordenar a la señora LORENA ECHEVERRIA CARRASQUILLA, en calidad de pagadora de la empresa VOLTAJE, o a quien haga sus veces, que de manera inmediata y bajo la gravedad del juramento, informe al despacho si el demandado RAFAEL DE JESUS CHARRIS ROSELLON C.C No. 1.143.450.717, devenga emolumentos adicionales a su salario, tales como comisiones, bonificaciones, incentivos por venta o éxito de metas, prima de venta o éxito de metas u otros.*

En caso afirmativo, deberá darle cumplimiento inmediato a la orden de embargo decretada por este juzgado, advirtiéndole que la referida medida se encuentra vigente y el incumplimiento de lo ordenado, la convierte en deudora solidaria de las sumas no descontadas, tal como lo establece el artículo 593-9 del C.G.P.”

Como puede verse, este despacho con ha dispuesto cautela que sobrepase la excepción o limitación legal, atendiendo que en efecto y tal lo pone de presente el ejecutado, la parte demandante no es una cooperativa ni se trata de una obligación de alimentos.

De igual manera, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., teniendo notificado por conducta concluyente al demandado RAFAEL DE JESUS CHARRIS ROSELLON C.C No. 1.143.450.717, en razón del escrito de aclaración que presenta..



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. En los anteriores términos, téngase por respondida la solicitud de aclaración interpuesta por el demandado CHARRIS ROSELLÓN.
2. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado RAFAEL DE JESUS CHARRIS ROSELLON C.C No. 1.143.450.717, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el 15 de marzo de 2024, fecha en que se presenta solicitud de aclaración de medidas cautelares, según lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacac7cae1026a9252ddce74f2415c37025572b635b881a950488a3e66ddf17**

Documento generado en 02/04/2024 02:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001418901320230020700
PROCESO: INCIDENTE-TRÁMITE CORRECCIONAL
DEMANDANTE: SALLY VIVIANA DONADO WILCHES C.C No. 22.699.005
DEMANDADO: RAFAEL DE JESUS CHARRIS ROSELLON C.C No. 1.143.450.717
ROBERT PINO DAZA C.C. No. 1.143.452.505

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, informo a usted que, en auto de 28 de febrero de 2024, al Dr. CARLOS LUIS PELAEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 72.143.245, propietario del establecimiento de comercio VOLTAJE, para que informe el número de cédula de la Sra. LORENA ECHEVERRIA CARRASQUILLA, pagadora de VOLTAJE, sin que a la fecha se evidencie cumplimiento de lo requerido.

Barranquilla, abril 02 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Atendiendo el anterior informe secretaria, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta del requerimiento realizado en providencia de 28 de febrero de 2024, en la cual se ordena al señor CARLOS LUIS PELAEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 72.143.245, propietario del establecimiento de comercio VOLTAJE, que informara el número de cédula de la pagadora LORENA ECHEVERRIA CARRASQUILLA, procede a tramitar el incidente de sanción correspondiente.

Así, según el literal del numeral 3 del Art. 44 del C.G. del P., se establecen como poderes correccionales del juez, los siguientes:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El Juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

“Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”.



Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano. (Subraya fuera del texto original).

Por su parte, el Art. 59 de la Ley 270 de 1999, establece:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oírá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Fijado ese marco normativo, procederá el despacho a dar apertura al incidente, requiriendo al señor CARLOS LUIS PELAEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 72.143.245, propietario del establecimiento de comercio VOLTAJE, para que dentro del término de Ley, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a las que haya lugar y aporte y solicite las pruebas que requiera para sustentar su defensa y, en todo caso, para que remita respuesta al requerimiento en que se funda este incidente y la certificación acerca de los ingresos del demandado, según se solicitó anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Dar apertura al incidente de sanción en contra del señor CARLOS LUIS PELAEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 72.143.245, propietario del establecimiento de comercio VOLTAJE, según lo dispuesto en el parágrafo del art. 44 del C.G.P
2. Correr traslado del escrito incidental por el término de 3 días al incidentado, para que dentro del término de Ley, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a las que haya lugar y aporte y solicite las pruebas que requiera para sustentar su defensa y, en todo caso, para que remita respuesta al requerimiento en que se funda este incidente y la certificación acerca de los ingresos del demandado, según se solicitó anteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.
3. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, PREVÉNGASE al responsable que la inobservancia de lo ordenado acarreará en su contra la sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Tener como pruebas las documentales allegadas dentro del proceso.
5. Por secretaría, se ordena notificar al incidentado por correo electrónico, según lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.
6. Désele el trámite establecido en los artículos 127 a 131 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7d1d35aa4b93a53fb6bd4024e391d62e204a8bc2a30d3dfb0e5d3ff4c07298**

Documento generado en 02/04/2024 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2023-0004600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VLADIMIR PEREIRA ROSALES C.C 8.775.967
DEMANDADO: BRIAN ALBEIRO BAUTISTA JARABA C.C 1.006.854.064

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$140.000.oo
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$140.000.oo

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/L (\$140.000⁰⁰)

Barranquilla, abril 01 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/L (\$140.000⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d095278c10173c67ed3216e53de50774ec89aa8df566198ee6bd36fb889a638**

Documento generado en 01/04/2024 02:47:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2022-0074100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESSA NIT 830.033.907-8
DEMANDADO: WILSON GARCÍA VILLA C.C 72.019.678

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.641.561.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$1.641.561.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$1.641.561⁰⁰)

Barranquilla, abril 01 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$1.641.561⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168fba2eb78d9b3df6ae621de58545f516074d432eb9d91279b5d276f6bd2c80**

Documento generado en 01/04/2024 02:47:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2022-0041200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ C.C 8.715.382
DEMANDADO: DIANA ESCALANTE VERGARA C.C 44.153.100
JAIME MARTINEZ BAÑOS C.C 72.133.993

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.400.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$29.700.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$1.429.700

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$1.429.700⁰⁰)

Barranquilla, abril 01 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$1.429.700⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cristian Jesus Torres Bustamante

Firmado Por:

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 3165761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22127fd416f28c50b8a8c1e495ed35380eb03811c472996a52e2c429201eccb**

Documento generado en 01/04/2024 02:47:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2021-0106300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: CALIXTO MANUEL ARRIETA CASTRO C.C 72.052.244
EVER MANUEL BLANCO PATIÑO C.C 72.304.040

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$490.532.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$44.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$534.532.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$534.532⁰⁰)

Barranquilla, abril 01 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$534.532⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cristian Jesus Torres Bustamante

Firmado Por:

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 3165761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a686a90bdad8cb6160cdf25455b49981c3fbf5fa1a92be3d61ce60f062a9a100**

Documento generado en 01/04/2024 02:47:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2021-0105900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCRESER NIT 823.004.332-4
DEMANDADO: WILMER ANTONIO GARCIA CARO C.C 72.184.849

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$353.518.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$353.518.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$353.518⁰⁰)

Barranquilla, abril 01 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$353.518⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cristian Jesus Torres Bustamante

Firmado Por:
Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 3165761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897f1ae1bf7e14bc10803908b8e74e90fec0a49d4016a2a95b4c1683bc267c72**

Documento generado en 01/04/2024 02:47:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014003022-2018-0089500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S NIT 900.575.605-8
DEMANDADO: MARLON MACHADO HERRERA C.C 72.281.400

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.750.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$21.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$1.771.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$1.771.000⁰⁰)

Barranquilla, abril 01 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$1.771.000⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f3a2277e0e4ae428f9cc79b3660213835b0b49a9f5e28779112c24c8f03269**

Documento generado en 01/04/2024 02:47:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2021-0020900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: RAFAEL SANTOS GONZALEZ CERPA C.C 1.143.266.166

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$352.412.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$352.412.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$352.412⁰⁰)

Barranquilla, abril 01 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$352.412⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44118f97c059110a74ff9975b3f880e1e1c470c2de5a816286be2091d31801b**

Documento generado en 01/04/2024 02:47:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2020-0046000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEICO S.A NIT 890.101.176-0
DEMANDADO: FELIX EDUARDO TORRES PÉREZ C.C 9.291.767

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$753.900.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$45.600.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$799.500.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$799.500⁰⁰)

Barranquilla, abril 01 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$799.500⁰⁰)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11644815a8835493e35ae07dd599e57ae87b6931dd0b2f18bac771d2336ae32**

Documento generado en 01/04/2024 02:47:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>